



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento de Fiscalización del INE:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Persona Interventora:	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste.



Período de prevención:	El periodo de prevención tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos políticos, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros.
Liquidación:	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria de 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, las *Reglas Generales aplicables al Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG521/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de diez de noviembre siguiente, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial del Consejo General celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se declaró de manera



formal el inicio del Proceso Electoral, en el cual se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

CUARTO. Aprobación de los Acuerdos de registro de las candidaturas de diputaciones y ayuntamientos de los Partidos Políticos Locales. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el catorce 14 de abril de 2024 dos mil veinticuatro², el Instituto emitió los acuerdos de registro de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y ayuntamientos de los partidos políticos locales como a continuación se citan:

CVO.	NÚMERO DE ACUERDO DIPUTACIONES	NÚMERO DE ACUERDO AYUNTAMIENTOS	PARTIDO POLÍTICO
1	IEM-CG-119/2024	IEM-CG-147/2024	ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN
2	IEM-CG-120/2024	IEM-CG-148/2024	MÀS MICHOACÁN
3	IEM-CG-121/2024	IEM-CG-149/2024	MICHOACÁN PRIMERO
4	IEM-CG-122/2024	IEM-CG-150/2024	TIEMPO X MÉXICO

QUINTO. Jornada Electoral. El dos 02 de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

SEXTO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. Los días cinco 05 al ocho 08 de junio, los Consejos Distritales y Municipales y este Consejo General, llevaron a cabo sesión de cómputo distrital y municipal, respectivamente, a través de los cuales se declaró la validez y calificaron

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² En adelante todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo aclaración expresa en contrario.



ACUERDO No. IEM-CG-222/2024

la elección de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los 112 ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, V, XI y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, además de, resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 3, 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del



Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

TERCERO. Causa de pérdida del registro de los Partidos Políticos. Una de las causales de pérdida de registro de un partido político local, es el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3 tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones a Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos, y en su caso, Gubernatura, ello en términos de los artículos los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución General, así como 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

CUARTO. Atribución de este Instituto para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales. Ahora bien, el Instituto, podrá aplicar aquellas disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución General, la propia Ley General y el INE, así como todas aquellas atribuciones que determine la ley así como las que no estén reservadas al INE, y se establezcan en la legislación local esto atendiendo lo establecido en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), e inciso r), de la Ley General.



En esta sintonía, corresponde entonces la liquidación de partidos políticos locales al Instituto, tal como lo establece el artículo 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del INE.

En este orden de ideas, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo, entre otras atribuciones la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de las disposiciones electorales vigentes, esto en virtud por así establecerlo el artículo 45, fracción XIX del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior.

Acorde a lo anterior, será este Instituto, a través de la Coordinación, que lleven a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos locales que pierdan su registro.

QUINTO. Períodos que comprenden el procedimiento de liquidación. Al respecto, y del análisis vertidos en supra líneas, es dable dar a conocer las etapas que comprenden el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos, por lo que a través del presente, se señalan aquellos pasos que se deben seguir en el desarrollo de dichos procedimientos, y así brindarles a los partidos, un panorama objetivo y concreto de los mismos.

Ahora bien, los períodos que comprenden el procedimiento de liquidación de los partidos políticos se establece, de manera general, es tres rubros:

- I. Designación de Interventor³;
- II. Prevención⁴;
- III. Procedimiento de liquidación⁵;
- IV. Ejecución de la liquidación⁶;y
- V. Informe final de liquidación.

³ Artículo 381 del Reglamento de Fiscalización del INE

⁴ ídem

⁵ Artículo 387 a 398 del Reglamento de Fiscalización del INE.

⁶ Artículo 394 del Reglamento de Fiscalización del INE.



Ahora, se realizará una breve descripción de cada periodo.

I. Designación y atribuciones de la persona interventora en las etapas del procedimiento de liquidación.

Como se menciona con anterioridad, cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, se deberá designar de forma inmediata a una persona Interventora que deberá de fungir como responsable del patrimonio de los partidos políticos locales en liquidación. En este sentido, este autoridad electoral en similitud de aplicación por parte del INE⁷, emitirá en un plazo de 3 tres días, la declaración del inicio del período de prevención, así como la designación de la persona interventora que fungirá como responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación correspondiente.

La figura del interventor resulta crucial dentro del procedimiento de liquidación de un partido político, ya que a partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación⁸. En este sentido, todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor.

Es importante resaltar, que no podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

Del mismo modo, en terminos de las *"Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro"*, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, señalan que el interventor será responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del Partido Político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a

⁷ Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del INE de fecha 16 de junio de 2021.

⁸ Artículo 97, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.



ACUERDO No. IEM-CG-222/2024

fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores al entrar en la etapa de liquidación⁹.

II. La Prevención.

El periodo de Prevención, es aquel en cual un partido político, nacional o local, se ubica en alguno de los supuestos normativos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, por lo que a encontrarse dentro de dichos supuestos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del Instituto, no obtenga el 3 tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emita, y este abarcará hasta que el Tribunal Electoral confirme la declaratoria de pérdida de registro emitido por el Consejo General.

Es importante resaltar, que durante el período de prevención, se podrán establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos de los partidos políticos locales y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

Del mismo modo, durante este período los partidos locales solo podrán pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el mismo.

Es por lo anterior, que es dable señalar, que el objetivo primordial del período de prevención es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales en liquidación, los intereses y los derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente a los mismos.

Reglas para la prevención

⁹ Artículo 11, fracción IV, de las reglas invocadas.



En este tenor, existen diversas reglas que se deberán de seguir durante el período de prevención¹⁰, siendo para tal efecto las siguientes:

- a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:
 - i. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
 - ii. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
 - iii. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.
 - iv. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
 - v. Las demás que establezca el Reglamento.
- b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Finalmente, este periodo concluirá hasta la declaración de pérdida de registro que emita el Consejo General, o en caso de ser materia de impugnación, hasta que cause firmeza la resolución jurisdiccional correspondiente.

III. Periodo de liquidación.

Ahora bien, la etapa de liquidación inicia formalmente cuando la persona interventora emite el aviso de liquidación, tal como lo refiere el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley de Partidos, y este se emite con posterioridad a que,

¹⁰ Artículo 386 del Reglamento de Fiscalización del INE



en el caso que nos ocupa, el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro, que señala el artículo 34, fracción V del Código Electoral, o en caso de impugnación, el Tribunal resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación; y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes¹¹.

Es importante resaltar, que una vez cancelado el registro y publicado el aviso de liquidación, la naturaleza de esa persona interventora se transforma en una persona liquidadora, quien debe proceder de la siguiente forma:

- a) Determinar (identificar) las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- b) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- c) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral.
- e) Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en el inciso c).
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local.

¹¹ Artículo 387 del Reglamento de Fiscalización del INE.



En este sentido, y una vez emitido el aviso de liquidación por la persona interventora, esta deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”, la persona responsable de finanzas del partido político en liquidación deberá transferir, la totalidad de los recursos disponibles de éste.

Ahora bien, y para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por la persona interventora en el período de la liquidación a nombre del partido político son entre otras las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña;
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro; y
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Es importante destacar que el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro¹².

No se omitió mencionar, que, desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones.

Es de resaltar, que, los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con la persona interventora, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral, además, la persona responsable de finanzas del partido político en liquidación deberá

¹² Artículos 392 y 393 del Reglamento de Fiscalización del INE.



presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo.

IV. Ejecución de la liquidación.

Finalmente, la ejecución de la liquidación es la última etapa dentro del período de procedimiento de liquidación, en la cual se establece la forma en la que se llevará a cabo la enajenación de los bienes, las etapas que comprende la venta de los mismos, con el fin de hacer líquido el patrimonio de los partidos en liquidación con el objetivo de cubrir conforme al orden de prelación establecido, las obligaciones contraídas por el partido; además del procedimiento para transferir los bienes a la tesorería local en caso de existir remanentes¹³.

V. Informe final de liquidación

Una vez ejecutada la liquidación, el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar al Consejo General un informe final, donde determinará el cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, a través del cual se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. Deberá contener además ciertos datos tales como una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, una relación de cuentas cobradas y cuentas pagadas, y en su caso, una relación de deudas pendientes.¹⁴

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, 34 fracciones I, III, V, XI, XLIII del Código Electoral y 13, fracciones I, y XI del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

¹³ Artículos 394, 395 y 396 del Reglamento de Fiscalización del INE.

¹⁴ Artículos 398 del Reglamento de Fiscalización del INE.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en el Razonamiento QUINTO, del presente Acuerdo, se dan a conocer las etapas a desarrollarse en el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro ante este Instituto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones,



ACUERDO No. IEM-CG-222/2024

propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN